

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DE
LA SEÑORA ANGELA A. VALDEZ VDA. LORA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ANGELA ANTONIA VALDEZ VDA. LORA**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 047-0014603-0, laboró en la administración pública por espacio de 30 años, en la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; desempeñándose siempre con dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **ANGELA ANTONIA VALDEZ VDA. LORA**, por razones de enfermedad, le fue otorgada una pensión del Estado, por la suma de RD\$2,650.00, la cual le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas para su sustento.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado, de **RD\$2,650.00** a la suma de **RD\$_____**, mensuales, a favor de la señora **ANGELA ANTONIA VALDEZ VDA. LORA**.

Artículo 2.- Esta Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley modifica cualquier otra Ley, Decreto o Resolución, que le sea contraria, en cuanto se refiera a la señora **ANGELA ANTONIA VALDEZ VDA. LORA.**

Artículo 4.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

FAUSTO LÓPEZ SOLÍS
Senador de la República
Provincia La Vega